

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
PROVIAND CIA. LTDA.

QUE OTORGA

SR. MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, comparecen: Los señores: MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES, de estado civil casada; el señor DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme la partida de matrimonio adjunta; el señor ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI, de estado civil soltero; y, el señor JUAN PABLO VILLACIS SARASTI, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR

NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura la señora MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, empleada privada; el señor DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, empleado privado, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme la partida de matrimonio adjunta; el señor ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado, y el señor JUAN PABLO VILLACIS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada PROVIAND CIA. LTDA. la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: PROVIAND CIA. LTDA., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) servicios de venta al por mayor y menor de comidas preparadas en general, bebidas gaseosas, alcohólicas y demás productos diversos para el consumidor; b) Elaboración, distribución y comercialización de alimentos y comidas preparadas para el consumidor; c) servicios de venta de todo tipo bienes muebles, repuestos, accesorios, y suministros para el consumidor d) servicios de lavado, secado y planchado de todo tipo de ropa, sábanas, cobijas, edredones, cobertores, etc.; e) participar en licitaciones de entidades públicas o privadas para la venta de productos diversos para el consumidor, todo tipo de bienes muebles, suministros y productos en general. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá importar y exportar toda clase de bienes muebles relacionados con el objeto social. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. ARTICULO CUARTO.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. ARTICULO QUINTO.- Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la

Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- De las

Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito.

En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. ~~ARTICULO OCTAVO.~~- De la Administración.- El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENO.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto por cada participación. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ausencia de uno de los nombrados, la Junta designada Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.

DECIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria, que se realizará con forme lo prescrito en la ley de Compañías, con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



reunirse la Junta General con el número de presentes, siempre que así se haya expresado en

convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones / y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los

actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o

generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. (ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-

Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



liquidadores. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. TERCERA.- DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Promerica cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTICIPACIONES
MARIA CRISTINA SARASTI B	USD 90.00	USD. 90.00	90
DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI	USD 130.00	USD. 130.00	130
ANDRES SEBASTIAN VILLACIS S.	USD 90.00	USD. 90.00	90
JUAN PABLO VILLACIS SARASTI	USD 90.00	USD. 90.00	90
TOTAL	USD 400,00	400,00	400

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Paul Arellano Sarasti Abogado, con matrícula profesional signada con el número siete mil novecientos cuarenta y ocho, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos

legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

x
SRA. MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES.

C.C:

C.V:

x
SR. DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI

C.C:

C.V:

x
SR. ANDRÉS SEBASTIAN VILLACIS SARASTI.

C.C:

C.V:

x
SR. JUAN PABLO VILLACIS SARASTI.

C.C:

C.V:


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7397153
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARELLANO SARASTI PAUL DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2011 9:57:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROVIAND CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 de noviembre de 2011

No. 0101022137020

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES	US\$	90.00
DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI	US\$	130.00
ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI	US\$	90.00
JUAN PABLO VILLACIS SARASTI	US\$	90.00
TOTAL:	US\$	400.00

Cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: PROVIAND CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.


Banco Promerica
Cristian Salazar
GERENTE PRINCIPAL
Firma Autorizada


Banco Promerica
Cristian Salazar
GERENTE PRINCIPAL
Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dra. Paola Delgado Ibarra
Disponible por sentencia de Divorcio de Juez

Disponible por sentencia de Divorcio de Juez

1) de cuya copia se archiva en de
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva en de
1) de
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva en de
1) de
Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Decana Octava del cantón Quito, con fecha 31 de marzo del 2011; Los conyuges: DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI y JOHANNA PAMELA LAFERRE MALDONADO; celebran ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL dispuesto por el numeral 13 del art. 14 de la Ley Notarial Documental que se archiva en Pomasqui, 15 de ABRIL 2011

Jefe de Oficina

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo Pág. 72

En hoy día VEINTE Y TRES de de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI
nació en el 25 de Agosto
1983, de nacionalidad el 24 de Junio
con Cédula N° 180213394-9, domiciliado en de profesión
anterior hijo de
y de
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: JOHANNA PAMELA LAFERRE MALDONADO
nacida en el 24 de Junio
1983, de nacionalidad de profesión ESTUDIANTE
con Cédula N° 181851617-1, domiciliada en
y de
LUGAR DEL MATRIMONIO: Pomasqui
En este matrimonio reconocieron a su hijo
LA FERIA

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Signatures]

COPIA DEL ORIGINAL que me fue devuelto al interesado.
06 JUL 2011

Dra. Mariana Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 180180777-5

APELLIDOS Y NOMBRES: SARASTI BENAVIDES MARIA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNUNUBARUA

PAIS: ECUADOR

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-06-07

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
 MANUEL IVAN VILLACIS VACA




①

Maria Cristina Sarasti Benavides

INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION: GERENTE

E23334/222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SARASTI BERNARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BENAVIDES CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-10-07

FECHA DE EXPIRACION: 2020-10-07

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 JEFES DEL ESTABLECIMIENTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

258-0084
NÚMERO

1801807775
CEDULA

SARASTI BENAVIDES MARIA CRISTINA

PICHINCHA **QUITO**

PROVINCIA **CANTÓN**

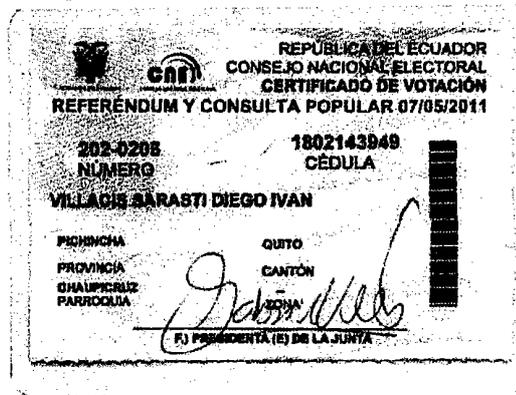
BENALCAZAR **ZONA**

PARRQUIDA

[Signature]
 E) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



(2)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDULA NACIONAL

1715425880

1989-07-08

ESTADO CIVIL: Soltero




Juan Pablo

4

INSTRUCCIONES PARA EL VOTANTE

APellidos y nombres del padre: SARASTI SARASTI, JUAN PABLO

APellidos y nombres de la madre: SARASTI SARASTI, CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2011-05-29

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-29




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

202-0204 1715425880
 NÚMERO CÉDULA

VILLAS SARASTI JUAN PABLO

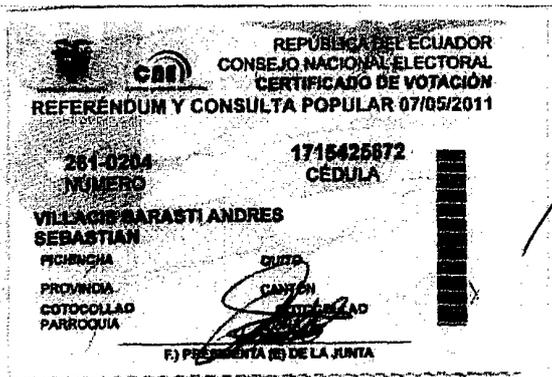
FICHERCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO

PRESENTE (X) DE LA JUNTA





3

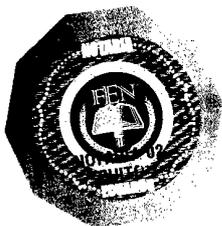


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....5..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a21 de noviembre de 2011.....

Paola Delgado Looz
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía PROVIAND CIA. LTDA que otorga MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES Y OTROS en Quito a veinte y ocho de noviembre del año dos mil once.



Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

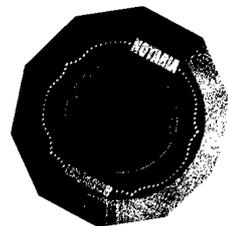
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.11.005732, de 21 de diciembre del 2011 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PROVIAND CIA. LTDA., otorgada el 21 de noviembre del año 2011, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez.- Quito, a 26 de diciembre del 2011. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



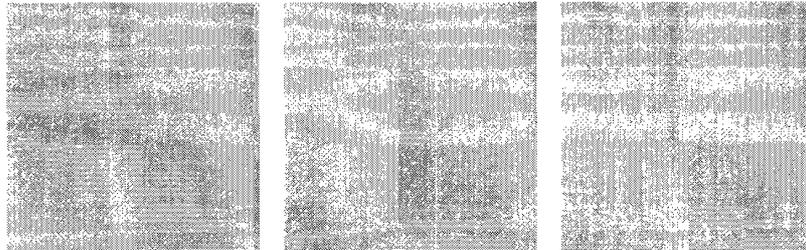


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 21 de diciembre de 2.011, bajo el número **4416** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROVIAND CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de noviembre del año dos mil once, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2474**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **056019**.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

00035

Quito,

Señores
BANCO PROMÉRICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVIAND CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL